



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18710

25/10/2017

52470

AUTOR/A: ROMINGUERA SALAZAR, María del Mar (GS); FERNÁNDEZ DÍAZ, Jesús María (GS); FERRER TESORO, Sonia (GS); GALOVART CARRERA, María Dolores (GS); SERRADA PARIENTE, David (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, debe señalarse, con carácter previo, que la tutela y acogida de los menores extranjeros en posible situación de desamparo en España está normativamente atribuida a las Comunidades y Ciudades Autónomas, en el marco de sus competencias para la protección de menores, y en igualdad de condiciones con los menores españoles que pudieran encontrarse en la misma situación.

Respecto a los menores extranjeros en posible situación de desamparo, cabría destacar lo dispuesto por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, sobre los menores extranjeros no acompañados.

Concretamente, el artículo 190.2 del Reglamento citado, establece que se impulsará la adopción de un Protocolo Marco de MENA (de Menores Extranjeros No Acompañados), destinado a coordinar la intervención de todas las instituciones y administraciones afectadas, desde la localización del menor o supuesto menor, hasta su identificación, determinación de su edad, puesta a disposición del servicio público de protección de menores y documentación.

Así, en 2012 se iniciaron los trabajos para la elaboración de dicho Protocolo, en el marco de un grupo constituido por la Fiscalía General del Estado (fiscalías de sala y de menores), y los Ministerios del Interior, de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Justicia, de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y de Empleo y Seguridad Social. Como resultado de dichos trabajos, el 22 de julio de 2014 fue aprobado el Protocolo marco sobre determinadas actuaciones en relación con los menores extranjeros no acompañados.

Cabe destacar que dicho Protocolo Marco, al margen de su valor vinculante para las instituciones que lo suscriben, debe ser completado con los correspondientes protocolos territoriales para que, según sus respectivas normas estatutarias, pueda obligar a las administraciones autonómicas.



En relación con el caso concreto aludido en la pregunta de referencia, cabe informar que, tal y como establece el citado Protocolo Marco, la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Melilla, ante la situación de desamparo de un menor, procedió a activar las medidas contempladas en el mismo.

Así, se comunicó el hecho al Ministerio Fiscal, se hizo la reseña del menor y el alta del mismo en el registro correspondiente y se realizaron las oportunas gestiones para poner al menor a disposición de los Servicios de Protección de Menores de la ciudad Autónoma de Melilla.

Una vez que el menor estuvo bajo la protección de los Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla, la competencia correspondió a su Servicio de Protección de Menores. No obstante, el Gobierno, por medio del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, se puso en contacto con la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad de Melilla para interesarse por la situación y, en ese momento, se le indicó que se estaba actuando con la mayor celeridad posible en cuanto a la prueba de ADN tendente a conocer la existencia o no de la relación madre-hijo.

Madrid, 16 de enero de 2018

